

Lunes, 14 de mayo de 2018

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Residencia de Personas Mayores y Centro de Día "Sierra de los Canchos".

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación de los servicios de Centro de Día y Residencia de Personas "Sierra de los Canchos" de Mirabel.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mirabel.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios en la Residencia para Personas Mayores en Mirabel, destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no puedan satisfacer estas necesidades.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora de esta ordenanza fiscal quienes sean receptores y se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través de la Residencia y Centro de Día de Mirabel. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 4. Reglamento de Régimen Interior

La normativa que regula el desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en la



Lunes, 14 de mayo de 2018

Residencia Municipal de personas mayores y Centro de Día de Mirabel se contiene en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

ARTÍCULO 5. Tarifa de precios

Los precios a abonar por los usuarios serán los siguientes:

5.1. PLAZAS CONVENIADAS CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PLAZAS SUBVENCIONADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: Tanto para el Centro Residencial como para el Centro de Día se estará a lo dispuesto por la Comunidad Autónoma y el SEPAD u organismo que lo sustituya, percibiendo el gestor del servicio por las plazas de no válidos la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma. Para las plazas concertadas de válidos, los usuarios aportarán el 75% de la pensión que perciban y la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma. En su caso, los propios usuarios, completarán la cantidad hasta el precio determinado cuando la cantidad aportada por la Comunidad Autónoma y el 75% de la pensión no llegue a cubrir el coste total.

5.2. Para las plazas no concertadas o no conveniadas:

CENTRO RESIDENCIAL

PLAZAS NO CONCERTADAS: El importe mínimo o máximo a percibir de los usuarios la Concesionaria del Servicio no podrá ser inferior o exceder de los precios fijados en el siguiente pliego de condiciones, a concretar por cada licitador en el Proyecto de Gestión del Servicio, haciéndose extensivo a todos los servicios, incluido los del Centro de Día distinguiéndose dos grupos:

a) DE PERSONAS VECINAS DE LA LOCALIDAD con una antigüedad superior a un año, desde la fecha de presentación de la solicitud, que tendrán preferencia para su ingreso, excluidas las plazas concertadas:

- Plazas de dependientes:
 - Grado I: 800 €/mes + IVA
 - Grado II: 900 €/mes + IVA
 - Grado III: 1100 €/mes + IVA
- Plazas de válidos: 750 €/mes + IVA. Matrimonios en los que sólo uno de los cónyuges tenga pensión: 1200 €/mes + IVA.

b) RESTO DE USUARIOS:

- Plazas de dependientes:



Lunes, 14 de mayo de 2018

- Grado I: 900 €/mes + IVA
- Grado II: 1100 €/mes + IVA
- Grado III: 1300 €/mes + IVA
- Plazas de válidos: 850 €/mes + IVA.

Transcurrido un año desde el ingreso efectivo en la Residencia y con la cualidad de vecino durante más de un año, el usuario pasaría a integrarse en el grupo a) PERSONAS VECINAS DE LA LOCALIDAD.

CENTRO DE DÍA: Precios por servicio y día, IVA excluido:

- Desayuno.....Entre 0,80 y 1,00 €
- Comida.....Entre 3,00 y 3,50 €
- Merienda.....Entre 0,80 y 1,00 €
- Cena.....Entre 3,00 y 3,50 €
- Lavado y planchado de ropa.....Entre 10,00 y 12,00 €/semana.

ABONO MENSUAL COMPLETO, con todos los servicios incluidos, con los siguientes precios:

- Válidos: 375 €/ mes.
- Dependientes:
 - Grado I- 500 €/mes
 - Grado II: 550 €/mes
 - Grado III: 600 €/mes

5.3 Otros servicios. Servicio de acompañamiento a consultorio, consultas externas, urgencia, 40€/mes, IVA incluido. Para el resto de los servicios que se puedan ofertarse en cada momento (servicios complementarios), tales como podología, peluquería, excursiones, estancias, etc, los precios serán acordados previamente entre las personas o empresas que los prestan y los beneficiarios o familiares, pagando éstos el importe de los mismos directamente a las personas o entidades que presten el servicio.

5.4 Todos los precios incluyen el IVA aplicable en cada momento y serán aplicables a partir de su entrada en vigor hasta la finalización del año siguiente. Transcurrido el primer año, l serán actualizables con carácter anual, según el porcentaje de revalorización de las pensiones establecido en los Presupuestos Generales del Estado para el año siguiente.

5.5 El precio de la estancia, se hará efectivo en los cinco primeros días de cada mes natural o



Lunes, 14 de mayo de 2018

el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los residentes o usuarios se aconseja que sea preferentemente domiciliada.

5.6 En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente o usuario y, en consecuencia, su catalogación varíe, se le aplicará las condiciones económicas establecidas en atención a su grado y nivel de dependencia.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de los diferentes usuarios deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

5.7 Las renunciaciones a recibir algún servicio se comunicará a la Dirección del Centro con al menos quince días de antelación, para que tenga efectividad para el mes siguiente.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados y se abonarán preferentemente por domiciliación bancaria dentro de los cinco primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de pago

1 La obligación de pago de esta tasa nace:

El período a facturar para aquellas personas que obtienen plaza en el Centro Residencia municipal será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el residente haga acto de presencia en el Centro, siempre y cuando esta extención temporal no sea por causa provocada por el propio Centro. Tratándose de residentes ya admitidos, la cuota se abonará según lo establecido en la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la c/c creada al efecto.

3. En el caso de fallecimiento, si éste se produce dentro de la primera quincena del mes, se le devolverá la parte de cuota correspondiente a la segunda quincena, pero si el fallecimiento se produjera en la segunda quincena, no procederá devolución alguna.

4. El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes natural, el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro, deberá abonar la mensualidad completa.

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.



Lunes, 14 de mayo de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, así como derivados de los convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o dependientes.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22/12/2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Mirabel, 3 de mayo de 2018
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE

